

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES COROZAL - SUCRE

---

Corozal, Sucre, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

### **INDIGNIDAD SUCESORAL**

**DEMANDANTES:** ARTURO DANIEL JIMENEZ VERGARA Y OTROS

**DEMANDADO:** LUIS JOSE JIMENEZ VERGARA

**RADICACIÓN:** 702153103001-2021-00110-00

La demanda de la referencia, se encuentra en el Despacho del titular de este Juzgado, con el objeto de proferir la providencia que en derecho corresponda, a ello se procede, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

De la revisión hecha a la demanda que nos ocupa, se observa que en los hechos de la demanda, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que actualmente cursa ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Corozal, el proceso de sucesión de la señora MARIA DEL SOCORRO VERGARA DE JIMENEZ, bajo el radicado No. 2019-00385-00.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, observa esta dependencia judicial una posible configuración de falta de competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El Código General del Proceso, en cuanto a procesos de sucesión se refiere, ha estipulado en su artículo 23 la existencia de un fuero de atracción, el cual establece que *"cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, **indignidad o incapacidad para suceder**, petición de herencia,*

*reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes”.*

(...)

Entendiéndose así, llegamos a la conclusión de que el juzgado competente para conocer del presente asunto, es el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Corozal, razón por la cual, este juzgado rechazara la presente demanda y ordenará enviarla junto con sus anexos al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Corozal, para lo de su resorte.

Por lo anterior el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda de **INDIGNIDAD SUCESORAL**, instaurada por los señores **ARTURO DANIEL JIMENEZ VERGARA, VILMA JIMENEZ VERGARA y CLAUDIA DEL SOCORRO JIMENEZ VERGARA**, quienes actúan por conducto de apoderado judicial, contra el señor **LUIS JOSE JIMENEZ VERGARA**.

**SEGUNDO:** Compúlsese copia virtual de todo el proceso al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Corozal, para lo de su resorte.

**TERCERO:** Ordénese la desanotación de los libros índice y radicador que se llevan en este despacho.

**CUARTO:** Téngase al doctor **LIBARDO CORREA LOPEZ**, abogado titulado, con T. P. No. 40.830 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores **ARTURO DANIEL JIMENEZ VERGARA, VILMA**

**JIMENEZ VERGARA y CLAUDIA DEL SOCORRO JIMENEZ VERGARA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clarena Lucia Ordoñez Sierra', written in a cursive style. The signature is positioned to the right of a vertical line.

**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA**  
**JUEZA**